



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
DCPPHP/26/2017

**DECRETO No.
LXV/AUAPF/0385/2017 I P.O.
MAYORÍA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la Consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, a través de su Presidente Municipal, Lic. Armando López Torres, presentó Iniciativa mediante la cual solicita autorización para afectar sus participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, como fuente de pago o garantía de un crédito simple que se contrate con una Institución Financiera, por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente en los rubros de agua y saneamiento, educación, salud, urbanización y vivienda.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
DCPPHP/26/2017

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiuno de marzo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el Iniciador:

""H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PRESENTE.

El suscrito LIC. ARMANDO LÓPEZ TORRES, en mi carácter de Presidente municipal de Saucillo, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del estado de Chihuahua, me permito presentar a esta Alta Representación Popular la presente iniciativa, la cual se basa en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los municipios, entendidos como el orden del gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, tienen a su cargo, de acuerdo al artículo 115, fracción III, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos funciones y servicios públicos tales como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones,



rastrero, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, entre otros.

Dichos servicios públicos, sobra decir, resultan indispensables para que las personas puedan aspirar a una calidad de vida necesaria para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, los municipios requieren de recursos financieros.

Para el caso del Municipio de Saucillo, el crédito que se solicita es por la cantidad de \$ 13,000,000.00 son (trece millones doscientos cuatro mil pesos 00/100) misma que será destinada a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura en materia de pavimentación e infraestructura escolar y deportiva a qué se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No omito manifestar que el crédito que se contrate se amortizará en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la presente administración municipal, por lo que en el caso de que esta Soberanía resulta en sentido favorable, mediante el instrumento legal que corresponda, el Municipio de Saucillo formalizará junto con la Institución Financiera otorgante del financiamiento el mecanismo a través del cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones del crédito.

Con estas obras se impulsará el desarrollo municipal e infraestructura de los Saucillenses, siendo de alto interés, teniendo impacto en el ámbito



deportivo y escolar, obteniendo las mayores mejoras posibles en general para la ciudadanía

Finalmente, adjunto encontrará el acta de cabildo mediante la cual se obtuvo la autorización del H. Ayuntamiento para la contratación del crédito que nos ocupa y la tabla de amortización estimada.

ATENTAMENTE, LIC. ARMANDO LOPEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL.
(Rúbrica)

ACTA NÚMERO 14

...

Con relación al punto número 6 del orden del día... y

----- CONSIDERANDO -----

Único.- *La necesidad de financiamiento para ejecutar el Proyecto de Inversión en Obra Pública de la Administración Municipal 2016-2018.*

*El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua, por **UNANIMIDAD** de votos, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:*

----- ACUERDO -----



Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Saucillo, Chihuahua (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$ 13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N)**, más las cantidades que se requieran para cubrir el impuesto al valor agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, y demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el financiamiento que el Municipio celebre con sustento en el presente Acuerdo, deberá contratarse con persona de nacionalidad mexicana y pagarse en territorio nacional.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en este Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Proyecto de Obra Pública; específicamente: (i) Agua saneamiento, (ii) Educación, (iii) Salud, (iv) Urbanización y (v) Vivienda, sin detrimento del



financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

Artículo Tercero.- *El Municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2017 ó 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder el periodo constitucional de la presente administración, a partir de la firma el contrato correspondiente o de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.*

Artículo Cuarto.- *Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación*



Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- *Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante el servicio de la deuda que derive del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los*



términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento con las autorizaciones establecidas en este Acuerdo, o incluso, (iv) firme cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento que contrate.

Artículo Sexto.- *En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del financiamiento que*



formalice con sustento en el presente Acuerdo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento objeto de la presente autorización.

Artículo Séptimo.- *Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos legales que se requieran para modificar cualesquier contrato que se encuentren vigentes, en los que se hubieren afectado las participaciones en ingresos federales del Municipio, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo acto se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, o bien,*



se reduzca el porcentaje pactado en los contratos de apertura de crédito previos al presente Acuerdo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Octavo.- *Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el financiamiento autorizado en el presente Acuerdo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contratará con sustento en el presente Acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos legales que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.*



Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: (i) que el importe relativo al financiamiento que haya de contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, se considere reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente Acuerdo, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

Artículo Décimo.- El Cabildo de este Ayuntamiento, previamente a la celebración del contrato para formalizar el financiamiento autorizado en el presente Acuerdo, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el financiamiento, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento que el Municipio contratará con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo.



Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento formalizado.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el financiamiento que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Acuerdo.

Artículo Décimo Tercero.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que el Municipio contrate con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda, (iii) el Registro del Congreso del Estado, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en



términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Cuarto.- *El presente Acuerdo fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.*

Mándese imprimir, publicar en su caso y circular el presente Acuerdo y hágase constar en el Libro de Actas del H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua, e instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que genere y expida las certificaciones que del mismo se requieran.

... siendo las 20 horas con 26 minutos del mismo día de su inicio, declaro formalmente concluidos los trabajos de la séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua, levantándose al efecto la presente Acta.

DOY FE, ATENTAMENTE, ING. LUIS ARTURO CHAVARRÍA CAMARGO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA". (Rubrica)



TABLA DE AMORTIZACIÓN
MUNICIPIO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA

Tabla de Amortización Estimada con pagos iguales y consecutivos de capital más intereses sobre saldos insolutos

MONTO		\$ 13,000,000.00	*TIIE al 28 de feb BANXICO		
PLAZO MESES	14	TIIE *	6.63%	SOBRETASA	3.47%
TASA APLICABLE ESTIMADA	10.10%				
PERIODO DE GRACIA:	NINGUNO				
FECHA DE PAGO	SALDO	ABONO CAPITAL	INTERES	AMORTIZACIÓN	
jueves, 01 de junio de 2017	\$ 13,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	
lunes, 03 de julio de 2017	\$ 13,000,000.00	\$ 928,571.43	\$ 116,711.11	\$ 1,045,282.54	
martes, 01 de agosto de 2017	\$ 12,071,428.57	\$ 928,571.43	\$ 98,214.48	\$ 1,026,785.91	
viernes, 01 de septiembre de 2017	\$ 11,142,857.14	\$ 928,571.43	\$ 96,911.90	\$ 1,025,483.33	
lunes, 02 de octubre de 2017	\$ 10,214,285.71	\$ 928,571.43	\$ 88,835.91	\$ 1,017,407.34	
miércoles, 01 de noviembre de 2017	\$ 9,285,714.29	\$ 928,571.43	\$ 78,154.76	\$ 1,006,726.19	
viernes, 01 de diciembre de 2017	\$ 8,357,142.86	\$ 928,571.43	\$ 70,339.29	\$ 998,910.71	
lunes, 01 de enero de 2018	\$ 7,428,571.43	\$ 928,571.43	\$ 64,607.94	\$ 993,179.37	
jueves, 01 de febrero de 2018	\$ 6,500,000.00	\$ 928,571.43	\$ 56,531.94	\$ 985,103.37	
jueves, 01 de marzo de 2018	\$ 5,571,428.57	\$ 928,571.43	\$ 43,766.67	\$ 972,338.10	
lunes, 02 de abril de 2018	\$ 4,642,857.14	\$ 928,571.43	\$ 41,682.54	\$ 970,253.97	
martes, 01 de mayo de 2018	\$ 3,714,285.71	\$ 928,571.43	\$ 30,219.84	\$ 958,791.27	
viernes, 01 de junio de 2018	\$ 2,785,714.29	\$ 928,571.43	\$ 24,227.98	\$ 952,799.40	
lunes, 02 de julio de 2018	\$ 1,857,142.86	\$ 928,571.43	\$ 16,151.98	\$ 944,723.41	
miércoles, 01 de agosto de 2018	\$ 928,571.43	\$ 928,571.43	\$ 7,815.48	\$ 936,386.90	
TOTAL GENERAL		\$ 13,000,000.00	\$ 834,171.83	\$ 13,834,171.83	

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

2.- La Iniciativa, se desprende del acuerdo tomado por UNANIMIDAD de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, en Sesión Ordinaria del día doce de enero del presente año, asentándose en el Acta número 14 y en su única consideración, la necesidad de financiamiento, para ejecutar el proyecto de inversión en obra pública de la Administración Municipal 2016-2018, es así que, acordaron autorizar al Municipio de Saucillo, para que gestione y contrate un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades que se requieran para cubrir el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, como demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que se contrate, afectándose en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago, los ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

3.- Con fundamento en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera como ingresos de libre disposición, a los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las



Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; y así mismo, la fracción XVII del citado artículo, establece que el gasto no etiquetado, serán las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

4.- El Municipio en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales, por ello, al tratarse de inversiones públicas productivas, competencia del gobierno municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 138, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, en relación a lo que disponen los ordenamientos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua.

5.- Los montos anuales estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a las participaciones federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, ascienden a \$ 43,736,000.00 (cuarenta y tres millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 10,011,000.00 (diez millones once mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, según lo estimado en el anexo a la Ley de Ingresos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



correspondiente al Municipio de Saucillo 2017, bajo el Decreto No. LXV/APLIM/0198/2016 I P.O. que emitió el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

6.- En cuanto a los recursos que le correspondan al Municipio, por concepto de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, podrán ser afectados en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas, o bien, en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.

7.- En adición, el numeral 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, establece que podrán contratarse créditos o empréstitos por un plazo mayor al período de la actual administración municipal, siempre y cuando, el pago de la deuda y sus intereses no exceda del período de las dos siguientes administraciones municipales, además, el monto pendiente de pagar no deberá exceder del 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio en que se celebre el contrato; en ese sentido, se considera que la iniciativa es clara, al establecerse que el crédito que se contrate se amortizará en su totalidad en un plazo que no exceda el actual periodo constitucional; por otra parte, tratándose de pagos posteriores al término de la



presente administración municipal, éstos en su conjunto no deberán exceder del importe de \$ 9,691,732.30 (nueve millones seiscientos noventa y un mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 M.N.), monto que representa el 10% del Presupuesto de Egresos del Municipio de Saucillo, para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el P.O.E. No. 104 y de fecha miércoles 30 de diciembre de 2015.

8.- Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, verificó y analizó la capacidad de pago del Ente Público, primeramente a través de una comunicación directa con el Iniciador, por otra parte, quedando asentado en el Libro de Actas que, el Acuerdo de Ayuntamiento fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que este dará a los recursos que obtenga del financiamiento y de la garantía y/o fuente de pago; por último, se complementa con el oficio de número TM 089/2017, signado por el Tesorero Municipal, José Luis Aguilar Gómez, relativo a expresar que los pagos de las amortizaciones del financiamiento a contratar, no comprometen la operación financiera del Municipio y, el replantear que el importe solicitado inicialmente de hasta \$ 13,000,000.00, será de hasta \$ 9,100,000.00, en relación a lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

9.- Por tanto, dicho financiamiento asciende a la cantidad de \$9,100,000.00 (nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.), programado bajo el siguiente escenario de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
DCPPHP/26/2017

amortizaciones de capital y pago de intereses, el cual estará sujeto a modificaciones, según la fecha de disposición y la tasa de interés vigente.

Fechas de Vencimiento	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios Estimados	Pago mensual (k + i)
03/07/2017	\$ 650,000.00	\$ 81,697.78	\$ 731,697.78
01/08/2017	650,000.00	68,750.14	718,750.14
01/09/2017	650,000.00	67,838.33	717,838.33
02/10/2017	650,000.00	62,185.14	712,185.14
01/11/2017	650,000.00	54,708.33	704,708.33
01/12/2017	650,000.00	49,237.50	699,237.50
01/01/2018	650,000.00	45,225.56	695,225.56
01/02/2018	650,000.00	39,572.36	689,572.36
01/03/2018	650,000.00	30,636.67	680,636.67
02/04/2018	650,000.00	29,177.78	679,177.78
01/05/2018	650,000.00	21,153.89	671,153.89
01/06/2018	650,000.00	16,959.58	666,959.58
02/07/2018	650,000.00	11,306.39	661,306.39
01/08/2018	650,000.00	5,470.83	655,470.83
SUMA:	\$ 9,100,000.00	\$ 583,920.28	\$ 9,683,920.28



10.- En consecuencia, el Municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; será el Tesorero Municipal el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, ambas obligaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fue así, que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, cotejó información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), relativa a comparativos de productos y servicios que ofrece la Banca en México, analizando las tasas de interés fija anual, tipo de créditos o financiamientos, prepagos, comisiones, plazos y en general la condiciones para otorgarse.

11.- Finalmente, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se destinarán a inversiones públicas productivas, en este caso, para proyectos de obra pública, específicamente en los rubros de agua y saneamiento, educación, salud, urbanización y vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.



12.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Saucillo, Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 9'100,000.00 (nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N), y de ser necesario más las cantidades que se requieran para cubrir el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, y demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117,



fracción VIII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Proyecto de Obra Pública; específicamente: (I) Agua saneamiento, (II) Educación, (III) Salud, (IV) Urbanización y (V) Vivienda, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente Decreto en el ejercicio fiscal 2017 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder el periodo constitucional de la presente administración, a partir de la firma el contrato correspondiente o de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de



recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante el servicio de la deuda que derive del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (II) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (III) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso



previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento con las autorizaciones establecidas en este Decreto, o incluso, (IV) firme cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento que contrate.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en el presente Decreto;



en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que a través de los funcionarios legalmente facultados, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para modificar cualesquiera contratos que se encuentren vigentes, en los que se hubieren afectado las participaciones en ingresos federales del Municipio, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo acto se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos de apertura de



crédito previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el financiamiento autorizado en el presente Decreto; (II) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contratará con sustento en el presente Decreto, (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (IV) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos legales que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: (I)



que el importe relativo al financiamiento que haya de contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, y (II) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierne, se considere reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente Decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento del Municipio, previamente a la celebración del contrato para formalizar el financiamiento autorizado en el presente Decreto, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se contrate el financiamiento, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento que el Municipio contratará con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
DCPPHP/26/2017

importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el financiamiento que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse, en la que, en su caso, se hará constar para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, que se autorizó el presente Decreto por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta LXV



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
DCPPHP/26/2017

Legislatura Constitucional, previo análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Saucillo, Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

LXV LEGISLATURA
DCPPHP/26/2017

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **siete de septiembre del año dos mil diecisiete**.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<p>DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA</p> <p>PRESIDENTE</p>	 A Favor
<p>DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ</p> <p>SECRETARIA</p>	 A Favor
<p>DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ</p> <p>VOCAL</p>	
<p>DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO</p> <p>VOCAL</p>	
<p>DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO</p> <p>VOCAL</p>	 A Favor

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual el Municipio de Saucillo, solicita autorización para contratar uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple y afectar sus participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal como fuente de pago.